

En Guadalajara, Jalisco, 13 trece de mayo de año 2019 dos mil diecinueve.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral Número 75/2019-F, instaurado en contra del Servidor Público **Carlos Iván Torres Rangel**, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 142 C.C.T. 14DST0150S, turno vespertino, con nombramiento ayudante administrativo, filiación **Eliminado 15** y clave presupuestal, **Eliminado 29** "en virtud de que el servidor público Carlos Iván Torres Rangel el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, registro su entrada a las 13:30 hrs. y a las 14:35 hrs. solicitó autorización de su jefe inmediato el Mtro. Abel Peralta Zarate coordinador de actividades de desarrollo para disfrutar de sus 30 minutos para ingerir alimentos siendo otorgado el permiso. Habiéndose cumplido el horario de alimentos autorizados el servidor público Carlos Iván torres Rangel quien Salió del plantel no regresa no regresa a cumplir sus obligaciones inherentes a su responsabilidad por lo que se le busco en el interior de las instalaciones ya que no regreso a la escuela a las 15:05 hrs. Como debió de haberlo hecho. Es hasta las 16:46 hrs. Cuando Carlos Iván Torres Rangel se comunicó vía teléfono celular con el Mtro. Abel Peralta Zarate para decirle que iba de regreso rumbo al plantel. Siendo hasta las 17:15 horas aproximadamente cuando arribo al plantel por lo que abandono su centro de adscripción por un lapso aproximado de dos horas y cinco minutos, y por ende dejando de cumplir por sus labores encomendadas."

#### RESULTANDO:

1. – El día 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación Jalisco, se recibió el acta administrativa de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, levantada por **Luis Iñiguez García**, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 142, C.C.T.14DST0150S, en contra del Servidor Público **Carlos Iván Torres Rangel**, "en virtud de que el servidor público Carlos Iván Torres Rangel el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, registro su entrada a las 13:30 hrs. y a las 14:35 hrs. solicitó autorización de su jefe inmediato el Mtro. Abel Peralta Zarate coordinador de actividades de desarrollo para disfrutar de sus 30 minutos para ingerir alimentos siendo otorgado el permiso. Habiéndose cumplido el horario de alimentos autorizados el servidor público Carlos Iván torres Rangel quien Salió del plantel no regresa no regresa a cumplir sus obligaciones inherentes a su responsabilidad por lo que se le busco en el interior de las instalaciones ya que no regreso a la escuela a las 15:05 hrs. Como debió de haberlo hecho. Es hasta las 16:46 hrs. Cuando Carlos Iván Torres Rangel se comunicó vía teléfono celular con el Mtro. Abel Peralta Zarate para decirle que iba de regreso rumbo al plantel. Siendo hasta las 17:15 horas aproximadamente cuando arribo al plantel por lo que abandono su centro de adscripción por un lapso aproximado de dos horas y cinco minutos, y por ende dejando de cumplir por sus labores encomendadas."

2.- Con fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Licenciada Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos

Jurídicos fungiendo como Órgano de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitió acuerdo de avocamiento, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público **Carlos Iván Torres Rangel**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación reservándose la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado, dentro del mismo acuerdo, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose oficios a las personas que intervinieron el acta administrativa, de igual manera al encausado y al representante de la Sección 16 del SNTE para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia. \_\_\_\_\_

3.- Por lo anterior con fecha 11 once de abril de 2019 diecinueve, en las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, se llevó a cabo la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción IV de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa siendo **Luis Iñiguez García, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 142, C.C.T.14DST0150S**, así como los testigos de cargo, **Abel Peralta Zarate y Héctor Manuel Gámez Duran**, y los testigos de asistencia **Vicente Gradilla Cueva y Gerardo Delgado Ventura**, de igual manera la asistencia del encausado **Carlos Iván Torres Rangel**, llevándose a cabo dicha audiencia conforme a derecho y al artículo que antecede. \_\_\_\_\_

4.- Finalmente mediante acuerdo del día 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo. \_\_\_\_\_

### CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra del servidor público **Carlos Iván Torres Rangel**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_

II.- Ha quedado acreditada la Relación Laboral existente entre el **Carlos Iván Torres Rangel**, y la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Técnica No.142, C.C.T. 14DST0150S, con números de filiación, claves presupuestales, cargo, adscripción, fecha de ingreso y ultima percepción salarial del encausado, mediante le contenido de oficio del área de Gestión y Control de Personal de la Secretaria de Educación Jalisco, No. 0261/611/2019. \_\_\_\_\_

III.- La falta imputada al Servidor Público el **Carlos Iván Torres Rangel**, "en virtud de que el servidor público Carlos Iván Torres Rangel el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, registro su entrada a las 13:30 hrs. y a las 14:35 hrs. solicitó autorización de su jefe inmediato



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

el Mtro. Abel Peralta Zarate coordinador de actividades de desarrollo para disfrutar de sus 30 minutos para ingerir alimentos siendo otorgado el permiso. Habiéndose cumplido el horario de alimentos autorizados el servidor público Carlos Iván torres Rangel quien Salió del plantel no regresa no regresa a cumplir sus obligaciones inherentes a su responsabilidad por lo que se le busco en el interior de las instalaciones ya que no regreso a la escuela a las 15:05 hrs. Como debió de haberlo hecho. Es hasta las 16:46 hrs. Cuando Carlos Iván Torres Rangel se comunicó vía teléfono celular con el Mtro. Abel Peralta Zarate para decirle que iba de regreso rumbo al plantel. Siendo hasta las 17:15 horas aproximadamente cuando arribo al plantel por lo que abandono su centro de adscripción por un lapso aproximado de dos horas y cinco minutos, y por ende dejando de cumplir por sus labores encomendadas.”, Irregularidad que se encuentra prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de esta legislación, misma que se acredita con los siguientes elementos y razonamientos: **1).-** Con el acta administrativa de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Luis Iñiguez García, Director de la Escuela Secundaria Técnica No.142, C.C.T.14DS0150S, al servidor público **Carlos Iván Torres Rangel**, consistente en: **“en virtud de que el servidor público Carlos Iván Torres Rangel el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, registro su entrada a las 13:30 hrs. y a las 14:35 hrs. solicitó autorización de su jefe inmediato el Mtro. Abel Peralta Zarate coordinador de actividades de desarrollo para disfrutar de sus 30 minutos para ingerir alimentos siendo otorgado el permiso. Habiéndose cumplido el horario de alimentos autorizados el servidor público Carlos Iván torres Rangel quien Salió del plantel no regresa no regresa a cumplir sus obligaciones inherentes a su responsabilidad por lo que se le busco en el interior de las instalaciones ya que no regreso a la escuela a las 15:05 hrs. Como debió de haberlo hecho. Es hasta las 16:46 hrs. Cuando Carlos Iván Torres Rangel se comunicó vía teléfono celular con el Mtro. Abel Peralta Zarate para decirle que iba de regreso rumbo al plantel. Siendo hasta las 17:15 horas aproximadamente cuando arribo al plantel por lo que abandono su centro de adscripción por un lapso aproximado de dos horas y cinco minutos, y por ende dejando de cumplir por sus labores encomendadas.”** **2).-** Con las declaraciones que, quedaron asentadas en el acta administrativa antes descrita, de los testigos de **Abel Peralta Zarate** y **Héctor Manuel Gámez Duran**, el primero que textualmente mencionó: **“Que se y me consta que el servidor público Carlos Iván Torres Rangel el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve registros su entrada a la 13:30 hrs. Y se retiró del plantel a las 14:35 hrs. Con mi autorización para disfrutar de 30 minutos para ingerir alimentos debiendo regresar a las 15;05 hrs., me percato de que no regresa porque Carlos Iván Torres Rangel debía haber cubierto unos grupos por ausencias de docentes y nunca se presentó a esos grupos por lo que yo como Coordinador los atendí y reporte ña ausencia al Director y Subdirector del plantel. No fue sino hasta las 16:46 hrs. Cuando recibí una llamada a mi teléfono celular particular del prefecto Carlos Iván Torres Rangel para “avisarme” que ya iba de regreso al plantel, notificando de dicha llamada al Director del Plantel quien me señalo que le respondiera al C. Torres Rangel que ya se había retirado su tarjeta de registro de asistencia y no regresara puesto que le levantarían un acta de abandono. Respondí a la llamada en los términos anteriores descritos y el propio Carlos Iván Torres Rangel hizo caso omiso y al parecer ingreso al plantel a las 17:15 hrs. Sin dar aviso a ninguna autoridad de su reingreso.”** Por su parte el segundo de dichos testigos, **Héctor Manuel Gámez Duran**, dijo:

**“se y me consta que el C. Carlos Iván Torres Rangel, prefecto del turno vespertino de la Escuela Secundaria Técnica No. 142, el día 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, registro su entrada a la 13:30 hrs. Y que a las 14:35 hrs. Se retiró del plantel no regresando al mismo sino hasta las 17:15 hrs. Abandonando sus labores sin autorización por más de dos horas ya que debió regresar a las 15:05 hrs.”** Declaraciones, ratificadas en la propia audiencia de ley, y por ello se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente al asunto por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. **3.-** copia simple de nombramiento mediante el cual acredita a **Luis Iñiguez García** como director de la Escuela Secundaria Técnica No. 142. **4.-** copia certificada del registro de asistencia del personal de la Escuela Secundaria Técnica No. 142, del 26 de febrero del 2019 dos mil diecinueve, así como también copias de la identificación de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. \_\_\_\_\_

**IV.-** Ahora bien, en uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 fracción VI, inciso b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el servidor público **Carlos Iván Torres Rangel**, por sí mismo, manifestó lo siguiente: , **“Llegue a 1:30 de la tarde, estuve en la puerta de acceso de alumnos a la 1:55 cerré la puerta, a las 2:00 p.m. le pedí permiso al profe ABEL, de salir un poco antes de mi hora de comida de que tenía hambre, mi horario es normalmente después de receso, no me salí en ese momento porque en mi área de trabajo faltaron algunos maestros, y tenía que permanecer en el aula para poner actividad a las 02:10 de la tarde atendí a una madre de familia, a las 02:30 de la tarde entré al aula de 1° “B”, y puse una actividad clase que dura de 2:30 a 03:15 lo cual entrego actividad que puse en el salón, a las 03:15 entre a otro salón y puse la actividad correspondiente de 03:15 a 04:00, a las 04:00 de la tarde me puse acomodar a los grupos ya que como no había maestros, había muchos alumnos fuera de su aula, a las 04:15 p.m. Salí de la escuela para ir a comer, a las 04:40 horas llamé al PROFE. ABEL para avisarle que ya iba para la escuela, llegué a la escuela las 04:50 de la tarde no me cayó bien la comida y entré con urgencia al sanitario, salgo del sanitario a las 05:10 p.m. y me dispuse a seguir con mis actividades diarias, a las 06:45 entre a 1° “E”, y puse una actividad, de 06:45 a 08:05 horas, a las 08:30 que era la hora de salida busque mi tarjeta para checar mi salida la cual no estaba en su lugar, cheque la salida en una hoja de papel, al día siguiente no estaba mi tarjeta y seguí checando en la misma hora de papel, también entregué una declaración de puño y letra de la MTRA. GENOVEVA AVILA en la cual consta que me vio en el aula de 1° “B”, a las 03:15 horas, ya que ella entraba a esa aula de 03:15 a 04:00. Ya con esta ya van tres actas de las cuáles en menos de seis meses, las cuales no han surtido efecto por la falsedad de declaración por parte del DIRECTOR LUIS IÑIGUEZ y sus colaboradores, que actúan de mala fe, hacia mi persona el día 28 de febrero del año 2019, levante una demanda ante la comisión de derechos humanos, por acoso laboral, por el cual estoy pasando y me está dando consecuencias graves en mi salud, siendo todo lo que tengo que manifestar”.** Posteriormente se le otorga el derecho al encausado, para que formule repreguntas a quienes han declarado en su contra, a lo cual manifiesta que si desea hacer uso de ese derecho y formular las siguientes relación de preguntas a **Luis Iñiguez García** Director de la Escuela Secundaria Técnica No.142, C.C.T.14DS0150S : **A LA PRIMERA.-** Que diga por que no se me libera para realizar mi cambio de escuela. Aprobada.- Porque yo no tengo facultades para ello ya que se debe llevar a cabo mediante un proceso de solicitud de cambio, el cual podrá realizar el cuándo tenga conocimiento de las fechas para realizarlo. **A LA SEGUNDA.-**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Porque se me quito mi tarjeta de checado de asistencia a laborar. Aprobada.- Con motivo de la información que me dio el Coordinador el MTRO. ABEL PERALTA de que no había regresado después de haberse agotado el tiempo con que conto para ingerir sus alimentos y ya era bastante tiempo porque eran posterior a las 05:00 de la tarde. Al hablar el trabajador que ya iba de regreso se le indicó vía telefónica que ya no se le iba permitir ingresar a la escuela y ante la respuesta del mismo de que el si iba a entrar di la indicación de retirar la tarjeta al secretario Mtro. Gerardo el secretario de la dirección. siendo todas las preguntas que deseo formular, se le requirió al encausado para ofrecer los medios probatorios conducentes para su defensa por lo que en uso de la voz manifestó: "que se me tenga ofreciendo la relación de pruebas a que hice referencia al dar respuesta a los señalamientos hechos en mi contra y además originales de listas de asistencia de los grupos a bajo mi vigilancia 1° "A", 1° "B", 1° "C", 1° "D", 1° "E", para acreditar mi asistencia en el plantel, que son todas las pruebas que desea presentar, anexando fotocopias para que se haga cotejo de las mismas y se asenté que concuerdan fielmente con sus contenido, regresándome las originales y debiendo quedar agregadas a actuaciones las fotocopias"; Por lo que el encausado entrega los elementos probatorios anteriormente descritos, mismos que son admitidos por encontrarse ajustado a lo establecido por los artículos 776 fracción II, 777, 778,779, 780, 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar que los originales y fotocopias de las listas de asistencia de los grupos que ha exhibido el encausado, concuerdan fielmente con su contenido previa compulsas y cotejo que se hizo de las mismas, regresándose en ese instante al oferente de la prueba los originales y quedando agregadas a la causa las fotocopias, argumentos y pruebas de defensa de defensa que en nada le favorecen al no desvirtuar los hechos que se le acusan por no estar eficientemente corroborados ya que en los documentos no se describe que de las 14:30 hrs. a las 15:15 hrs. atendiera al grupo 1°B, de las 15:15 hrs. a las 16:00 hrs. atendiera a otros grupos y que hasta las 16:00 hrs. saliera a comer para regresar a su centro de trabajo hasta las 16:50 hrs.

Así, una vez Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados, por lo que fundamento en los numerales 25 fracción I Y 26 veintiséis, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios; tomando en consideración la gravedad de la falta cometida (abandonar por dos horas aproximadamente su centro de trabajo en horario de labores sin autorización de su superior inmediato), que percibe un salario quincenal de **Eliminado 29** **Eliminado 29** que cuenta con cargo de ayudante administrativo, sin antecedentes de sanción alguna en su expediente personal, con 2 años de servicio y que no obtuvo beneficio económico alguno, ni causo daño o perjuicio de la misma naturaleza con su indebido actuar, resulta procedente decretar **AMONESTACIÓN** al servidor público **Carlos Iván Torres Rangel** apercibiendo al encausado para que en el caso que vuelva a reincidir se hará acreedor a una sanción mayor a la que hoy se aplica. \_\_\_\_\_

#### PROPOSICIONES:

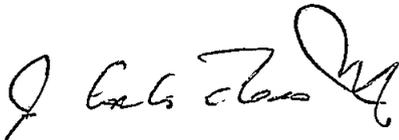
**PRIMERA.** Se decreta la **AMONESTACIÓN** al servidor público **Carlos Iván Torres Rangel**, filiación **Eliminado 15** y clave

presupuestal, **Eliminado 29**, según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución; medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, apercibiendo al encausado para que en el caso que vuelva a reincidir se hará acreedor a una sanción mayor a la que hoy se aplica. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA.** Notifíquese la presente resolución al **Carlos Iván Torres Rangel**, para que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 106 fracción V de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco Y sus Municipios. \_\_\_\_\_

**TERCERA.** Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones Respectivas. \_\_\_\_\_

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. \_\_\_\_\_



**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**



Lic. Ludivina Berenice Gaona Torres  
Testigo de asistencia



Lic. Jessica Livier de la Torre González  
Testigo de asistencia



ESLF/ILA/bgt